

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**CARRERA 10 No. 12-15 piso 9 telefono 898 68 68**  
**Santiago de Cali -Valle**  
Email: [j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTIAGO DE CALI

### **AVISA**

**A TODOS LOS CIUDADANOS ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA DIAN y LA COMISIÓN NACIONAL EL SERVICIO CIVIL, OPEC 168653 ANALISTA IV CÓDIGO 204 GRADO 4 EN EL MUNICIPIO DE CALI**, que fue admitida acción de tutela impetrada por **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** siendo vinculados la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; Consorcio Ascenso Dian 2021- Universidad de la Costa y Fundación Universitaria del Área Andina y la Subdirectora de Impuestos y Aduanas Dra. **LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ**, mediante auto interlocutorio No. 78 proferido el 9 de septiembre de 2022, disponiendo su vinculación y notificación por este medio.

Para tal efecto se informa a los interesados, que su intervención podrá ser comunicada al Juzgado dentro de los dos (2) día siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, a través de la corre institucional [j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y su trámite será comunicado por este mismo canal, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-laboral-del-circuito-de-cali>

Se fija en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Carrera 10 No. 12 15 Piso 9  
Santiago de Cali -Valle**

Email: [j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACTE.: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA  
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021- Y OTROS  
RAD. No. 76001-3105-010-2022-00453-00**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, informándole que la misma fue remitida al correo institucional de este despacho judicial y se encuentra en estudio para resolver sobre una medida provisional y la admisión. Se deja constancia que la acción consta de 8 hojas con anexos, según acta individual de reparto con número de secuencia 253352, recibida el día de ayer, a las dos y veinticuatro minutos de la tarde (2:24 p.m.), Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre. de dos mil veintidós (2022).

**LUZ ELENA GALLEGO  
SECRETARIA**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 78**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre. de dos mil veintidós (2022).

La señora **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ** presentó **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC por la presunta violación de derechos fundamentales al debido proceso, el libre acceso a cargos públicos al mérito y a la función pública.

**1. Medida provisional.**

solicitando además en su acción medida provisional, tendiente a ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

*“Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, Ala 2, ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, no podría acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo se proferiría posteriormente a la presentación de la prueba; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.”*

Así las cosas, en relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)*”

La finalidad de la medida provisional según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T- 103 de 2018 M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS, está dirigida a:

*“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”*

Por otro lado, para el caso nos ocupa resulta pertinente hacer alusión a la **Carencia Actual de objeto por hecho superado**, al respecto, siguiendo las enseñanzas de la Corte Constitucional, debe expresar el Juzgado, que la acción de tutela fue concebida para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza de los mismos. Pero, si durante el trámite de la misma los motivos que generan esa vulneración o amenaza, cesan o desaparecen por cualquier causa, la tutela pierde su razón de ser ya que no existe ningún objeto jurídico sobre el cual pronunciarse. Que cuando se presenta esta situación, estamos ante el fenómeno de la carencia actual de objeto, el cual, a su vez, se concreta a través de los eventos de hecho superado, daño consumado y acaecimiento de un hecho sobreviniente.

En efecto, es menester traer a colación lo manifestado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-005 de 2019 M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO dentro de la cual argumento:

*“Frente a la figura de la carencia actual de objeto, se ha denotado la imposibilidad material en que se encuentran los jueces constitucionales para determinar alguna medida u orden que permita amparar la protección de los intereses jurídicos presuntamente vulnerados, por sustracción de materia. Así, el Alto Tribunal Constitucional ha determinado tres (3) hipótesis según las cuales, se puede materializar el fenómeno de la carencia actual de objeto: (i) cuando existe un hecho superado; (ii) cuando se presenta un daño consumado; y, (iii) cuando acaece una situación sobreviniente. La hipótesis de **hecho superado** comprende*

*el supuesto de hecho ante el cual, entre el tiempo que se interpuso la demanda de amparo y la decisión del juez constitucional, la afectación o amenaza al derecho fundamental presuntamente vulnerado, desaparece como resultado del accionar de la entidad accionada. De esta manera, la pretensión del accionante pierde sustento fáctico y jurídico, por lo que resulta inocua cualquier intervención del juez constitucional por desaparecer o variar sustancialmente la situación fáctica y jurídica que dio origen a la acción de tutela. La carencia de objeto por el acaecimiento de **un daño consumado** supone que la presunta amenaza o vulneración que se pretendía evitar con la acción de tutela, se ha consumado, de manera tal que el juez constitucional se encuentra imposibilitado para, a través de su decisión, cesar la vulneración o impedir que se concrete la amenaza a los derechos fundamentales del accionante. Esta hipótesis se puede presentar en cualquier momento procesal de la acción de tutela, bien sea al momento de interponerla, o durante su trámite en las diferentes instancias, incluso en curso del proceso de revisión ante la Corte. Finalmente, se configura la carencia de objeto por el **acaecimiento de un hecho sobreviniente** en aquellos casos en los que la situación que provocó la amenaza o vulneración alegada por el accionante ya no persiste o cambió sustancialmente, de manera que a raíz de la nueva situación, carece de objeto conceder la protección solicitada”.*

Pues bien, resaltados los lineamientos legales y jurisprudenciales acogidos por el Juzgado para el presente asunto, **la acción constitucional fue presentada con posterioridad a la fecha en que se afirma se llevaría la prueba de conocimientos ello es el 28 de agosto de 2022**, objeto de la medida provisional, por lo que nos encontramos en presencia de un “hecho superado” y se negará la medida solicitada.

## **2. Admisión de la acción de Tutela y vinculación de terceros.**

Revisada la presente acción de tutela observa el juzgado que la misma se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

De los hechos que soportan las pretensiones de la accionante, encuentra el Despacho que para la toma de una decisión de fondo debe vincularse a la presente a:

1. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Consorcio Ascenso Dian 2021- Universidad de la Costa y Fundación Universitaria del Área Andina.
3. A la subdirectora de impuestos y aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ, a efecto de:
  - 3.1. Para que rinda informe en el término de cuarenta y ocho horas (48) sobre la fecha de expedición del certificado de acreditación **de competencias básicas conductuales de la accionante**, para el concurso OPEC 168653 Analista IV código 204 grado 4 en el Municipio: Cali,
  - 3.2. Para que informe quien tiene a cargo, subir el citado documento a la plataforma SIMO.
4. Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de forma inmediata la presente decisión sea publicada en sus páginas webs oficiales.
5. Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de a través de la DIAN y de la Comisión Nacional el Servicio Civil, a todos los inscritos en el concurso OPEC 168653 Analista IV código

204 grado 4 en el Municipio: Cali, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela de la referencia, incoada por la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.980.709 de Cali, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ordenando dar el trámite legal correspondiente, de manera preferente y sumaria.

**SEGUNDO: INTEGRAR** a la presente acción a:

1. A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
2. Consorcio Ascenso Dian 2021- Universidad de la Costa y Fundación Universitaria del Área Andina.
3. A la Subdirectora de Impuestos y Aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ.
4. A través de la DIAN y de la Comisión Nacional el Servicio Civil, a todos los inscritos en el concurso OPEC 168653 Analista IV código 204 grado 4 en el Municipio: Cali, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

**TERCERO: ORDENAR** a la accionada y a los vinculados en la presente acción para se pronuncien acerca de los hechos expuesto en la acción impetrada, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto**, pudiendo proponer y solicitar pruebas.

Para tales efectos, se les hará entrega del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada y vinculados que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

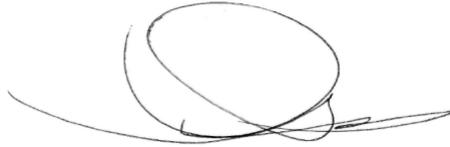
**CUARTO: ORDENAR** a la subdirectora de impuestos y aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ, para dentro rinda informe **en el término de cuarenta y ocho horas (48)** sobre **la fecha de expedición del certificado de acreditación de competencias básicas conductuales de la accionante**, para el concurso OPEC 168653 Analista IV código 204 grado 4 en el Municipio: Cali, así también para que especifique quien tiene a cargo, subir el citado documento a la plataforma SIMO.

**QUINTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de forma inmediata la presente decisión sea publicada en sus páginas webs oficiales.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEPTIMO: . NOTIFÍQUESE** esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a los correos de los accionados y vinculados.

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

/P.L. 01020220045300

- [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

BOGOTA D.C.

E.S.D

**Referencia: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO:**

Derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

**ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA identificada con CC 31.980.709**

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021- UNIVERSIDAD DE LA COSTA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **31.980.709** expedida en la ciudad de Santiago de Cali, domiciliada en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política – acción de tutela-, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos al mérito y a la función pública, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En el marco del Proceso de Selección **DIAN No. 2238 de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual. (...)”.

**SEGUNDO:** A su vez, el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente, establece: “2.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770

de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.**" (Negrilla fuera de texto).

**TERCERO:** Dentro del término legal establecido dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, No se adelantó la respectiva reclamación, es decir el día 29 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos ingresados a la Plataforma SIMO yo cumplía y cumplo para ser admitida a realizar las pruebas.

En garantía de mi derecho al trabajo, a la igualdad, al mérito y oportunidad y, el efectivo cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe y confianza legítima solicito se me ADMITA a participar en el concurso de ascenso ya que la certificación de las competencias es un documento que fue emitido previo a la inscripción, que por falencias en su generación y por una instrucción dada oficialmente por la DIAN no se cargó al momento de la inscripción, pero que en todo caso ya reposa en los archivos de la DIAN y debió ser aportado por la entidad de acuerdo a lo que reiteradamente se nos informó por parte de la DIAN previo al proceso de inscripción. 2. Primando la realidad formal sobre la sustancial se tenga como valido el Reporte Individual de Competencias Conductuales que si fue registrado en oportunidad a la plataforma SIMO con el cual se entiende que las competencias (adaptabilidad, comportamiento ético, comunicación efectiva, orientación al logro, atención al usuario y al ciudadano, trabajo en equipo) fueron acreditadas y no existe causal para la inadmisión y, en consecuencia, se me conceda la condición de ADMITIDO. (...)"

EN LA DIAN SOMOS BUENOS Y PODEMOS SER AÚN MEJORES

Abecé de las Competencias Laborales

10. ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

NO. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

**CUARTO:** La presente se realiza en contra de la no admisión a continuar en la convocatoria 2238 de 2021, OPEC 168653 Analista IV código 204 grado 4 en el Municipio: Cali; por cuanto no cumplo con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 del acuerdo 2212 de 2021. Petición: 1 Reconsiderar la admisión al concurso y declarar mi admisión al mismo pues se entendería que cumplo con el requisito exigido. 2 se solicite a la subdirección de escuela de impuestos y aduanas, Dra. Luz Nayibe López Suarez; copia del certificado de acreditación de competencias básicas conductuales.

**QUINTO:** las partes accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021-UNIVERSIDAD DE LA COSTA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, dan respuesta con fecha 11 de agosto de 2022, confirmando la no admisión al concurso de ascenso para la OPEC 168653 Analista IV código 204 grado 4 en el Municipio: Cali cargo en el cual me inscribí MANIFESTANDO, lo siguiente: Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector.

Debo manifestar señor Juez de tutela que esta respuesta de las accionadas a mi reclamación es generalizada para todas las reclamaciones efectuadas independientemente de cada caso y/o situación en concreto, que de suyo difieren unas de otras.

**SEXTO:** Es preciso anotar que si bien es cierto se está ante una convocatoria de méritos, esta convocatoria es de ascenso, lo cual de por sí tiene connotaciones diferentes al concurso abierto, toda vez que es limitado solo a los funcionarios inscritos en carrera administrativa y que hacen parte de la DIAN, encontrándome en esta situación, teniendo en cuenta que uno de los requisitos mínimos para acceder a este concurso de ascenso es la certificación de las competencias laborales la cual efectivamente la expidió la escuela de la DIAN en su oportunidad y antes de salir la convocatoria del concurso de ascenso, en otras palabras la DIAN que es la que oferta los cargos del concurso de ascenso, al expedir la certificación da fe que los funcionarios certificados, valga la redundancia, cumplen satisfactoriamente con la acreditación de las competencias laborales.

Por lo anterior y en mi caso como en otros más de compañeros que nos encontramos en esta situación, la DIAN nos acreditó las competencias básicas conductuales mismas que hacen las veces de competencias laborales por la equivalencia de las mismas, y de la cual así no lo comunico la DIAN en su momento, presentándose una confusión para mí y como ya lo dije para varios de mis compañeros, no subiendo este documento al SIMO, pues el mismo no especificaba que se tratara de las mismas competencias exigidas por el acuerdo de la convocatoria al concurso de ascenso, pero que la DIAN, tenía la responsabilidad y la obligación de acreditarla.

**SEPTIMO:** Aquí es importante tener en cuenta la prevalencia de la realidad sobre la forma, dicho en otras palabras, **“El principio de primacía de la realidad sobre las formalidades plenas**, se entiende como aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre **en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos**, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica”, siendo este un instrumento legítimo de reconocimiento, protección, por consiguiente además de los

derechos fundamentales incoados en esta acción de tutela se estaría vulnerando el principio de legítima confianza y la buena fe.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1.- Con relación a la acción de tutela**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue instituida para proteger en forma inmediata los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991. Dicha acción se establece como instrumento subsidiario, es decir, que solo procede cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio, con miras a evitar un perjuicio irremediable.

Debo manifestar al señor Juez de tutela, que, en principio, y en atención al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela no sería procedente, debido a la existencia de otro medio de defensa judicial, como lo es el medio de control de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, ha sido reiterada la Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en cuanto a que en tratándose de la protección oportuna de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera provisto mediante concurso de méritos, el presente amparo es el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales, ya que tales medios de control carecen de idoneidad, eficacia y celeridad. Así lo precisó la Corte Constitucional en sentencia T-213A de 28 de marzo de 2011, expediente T-2.861.822, con ponencia del Magistrado doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la cual sostuvo:

“4.3. Sin embargo, conviene precisar que la existencia de diversos medios de defensa judicial debe ser analizada por el juez constitucional en términos de idoneidad y eficacia, frente a la situación particular de quien invoca el amparo constitucional, como quiera que una interpretación restrictiva de la norma conllevaría la vulneración de derechos fundamentales, si con el ejercicio de dichos mecanismos no se logra la protección efectiva de los derechos conculcados. En estos eventos, se ha admitido la procedencia del amparo constitucional, incluso como mecanismo definitivo, siempre que se logre determinar que las vías ordinarias -jurisdiccionales o administrativas- no son lo suficientemente expeditas para prodigar una protección inmediata y real.

4.4. En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo en el concurso de ascenso en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021.

Igualmente, esta Sala se ha pronunciado frente a la vulneración de derechos fundamentales en desarrollo de los concursos públicos de méritos, argumentando lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros mecanismos de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es decir, que siempre que se desconozca el contenido de un derecho fundamental y exista para su protección un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico, debe atenderse a su contenido debido al carácter residual de aquel instrumento constitucional. No obstante, si se probare la violación de algún derecho fundamental y pese a la existencia de ese mecanismo alterno, se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela entraría a operar de manera transitoria como el instrumento de protección eficaz para tal cometido.

Sin embargo, en sede constitucional debe observarse también si el otro instrumento procesal que desplaza el radio de acción de la tutela es eficaz para la protección del derecho fundamental que invoca el demandante como vulnerado. Así se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T – 441 del 12 de octubre de 1993, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo:

“...la existencia del medio judicial alternativo, suficiente para que no quepa la acción de tutela, debe apreciarse en relación con el derecho fundamental de que se trata, no respecto de otros.

Esto significa que un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado. En consecuencia, si dicho medio protege derechos distintos, es viable la acción de tutela en lo que concierne al derecho que el señalado medio no protege, pues para la protección de aquel se entiende que no hay otro procedimiento de defensa que pueda intentarse ante los jueces. Desde este punto de vista, es necesario que el juez de tutela identifique con absoluta precisión en el caso concreto cuál es el derecho fundamental sujeto a violación o amenaza, para evitar atribuirle equivocadamente una vía de solución legal que no se ajusta, como debería ocurrir, al objetivo constitucional de protección cierta y efectiva” (artículos 2, 5 y 86 de la Constitución).

Teniendo presente la anterior jurisprudencia, y de frente a un supuesto de hecho semejante al que aquí se discute, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999, reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. (...»<sup>1</sup>

En atención a lo anterior, la acción de tutela sí procede como mecanismo de protección válido para estudiar la eventual vulneración de derechos fundamentales en los procesos de selección desarrollados en virtud de un concurso abierto de méritos para proveer cargos de carrera administrativa. Esto implica que el Juez de tutela debe estudiar el fondo del asunto y determinar si efectivamente se presenta la violación alegada por el aspirante o interesado que hace uso de la acción de tutela.

**2. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito,** la H. Corte Constitucional, en sentencia T 502 de 2010, manifestó: “La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

**3.- Con relación a la Legítima Confianza por parte del Estado:** La confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, es un principio constitucional, que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad.

Entonces, el principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

**4.- En relación a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas,** Este principio orientador de la actividad judicial y de la administración se encuentra directamente ligado al de la justicia material, que ha sido estudiado por esta Corte para resolver diferentes tipos de casos. Así, ha señalado que “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo

caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida. Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado:

(...) 2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación". Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la suspensión de la aplicación de las Pruebas Escritas de del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, concurso de ascenso, las cuales se efectuaran el día veintiocho (28) de agosto de 2022 hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, no podría acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo se proferiría posteriormente a la presentación de la prueba; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se tutele el derecho al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. para que, en el término de 48 horas, cambie el statu de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para participar en el concurso de ascenso en el proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, en el empleo ofertado al cual me inscribí.

**TERCERO:** Solicito comedidamente, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, REALIZAR la aplicación de las Pruebas Escritas las cuales ya fueron realizadas el día veintiocho (28) de agosto del presente año, por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, no puedo acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo se profiere posterior a la presentación de la prueba; por tanto, me encuentro frente a un perjuicio irremediable e insalvable.

## PRUEBAS

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS AL SIMO PARA VALIDACION DE EXPERIENCIA

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta ACCION DE TUTELA, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección: Correo electrónico:  
[claudiaph33@hotmail.com](mailto:claudiaph33@hotmail.com) / [chernandezy@dian.gov.co](mailto:chernandezy@dian.gov.co) Celular: 318 870 7644

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

DEL SEÑOR JUEZ,



---

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**  
CC 31.980.709 de Cali.

**CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES  
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 683450-1  
ACTA DE CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL N°1565**

En la ciudad de **Santiago de Cali**, el día 8 del mes de **Diciembre** de 2014, se llevó a cabo el acto de certificación, presidido por el **Director General Alberto José Gómez Parra** en el cual el **CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** aprobado por **Resolución N°4143.2.21.65.13 de 12 de Agosto de 2009** y previo al juramento reglamentario, confirió el certificado de **Aptitud Ocupacional por Competencias**.

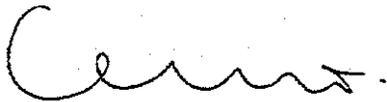
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN GESTIÓN  
EMPRESARIAL**

**A: HERNANDEZ YUNDA CLAUDIA PATRICIA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 CALI (VALLE), Quien cumplió con los requisitos académicos y de prácticas laborales y las exigencias establecidas en los reglamentos Ley 115 de 1994, art. 151 y Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009. Le otorgó el Certificado de Aptitud Ocupacional N°1565 Que lo(a) acredita como persona idónea para el ejercicio de la profesión Técnica Laboral.

**EL CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** está autorizado para conferir este Certificado según **Resolución N°4143.2.21.6793 de 18 de Agosto de 2009**. Emanada por **Secretaria de Educación Municipal Cali**.

En fe de lo anterior se firma el acta de Certificación de Aptitud Ocupacional por Competencias, en **Santiago de Cali**, el día 8 del mes de **Diciembre** de 2014.



ALBERTO JOSÉ GÓMEZ PARRA  
DIRECTOR GENERAL



PAOLA ANDREA ECHEVERRY ESTRADA  
DIRECTORA ACADÉMICA

SE REFRENDA CON EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN  
CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES "CETEL"





Centro Educativo de  
**Técnicas Laborales**

Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

## **El Centro Educativo de Técnicas Laborales**

Autorización Oficial Resolución No. 4143.2.21.65.13  
ACTO ADMINISTRATIVO Secretaría de Educación 12 de Agosto de 2009  
Conforme al Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009  
del Ministerio de Educación Nacional.

Otorga a:

**HERNANDEZ YUNDA CLAUDIA PATRICIA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 de CALI (VALLE)

El Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en el Programa

**Técnico Laboral**

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN GESTIÓN EMPRESARIAL**

RESOLUCIÓN DE PROGRAMA: 4143.2.21.6793 de 18 de Agosto de 2009

Con una Intensidad Horaria de: Mil Trescientas Noventa y Seis Horas (1396)  
Dado en Santiago de Cali, a los 8 días del mes de Diciembre de 2014

Director General



Directora Académica

Registro Institucional folio N° 012 del libro de certificados de actas N° 003 Certificado N° 1565



**CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES  
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 683450-1  
ACTA DE CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL N° 1514**

En la ciudad de **Santiago de Cali** el día 4 del mes de Julio de 2014 se llevó a cabo el acto de certificación, presidido por el **Director General Alberto José Gómez Parra** en el cual el **CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** aprobado por **Resolución N° 4143.2.21.65.13 de 12 de Agosto de 2009** y previo al juramento reglamentario, confirió el certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias.

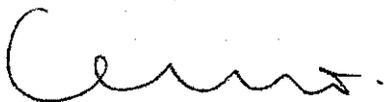
**ASISTENTE EN COMERCIO EXTERIOR**

**A: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 CALI (VALLE) Quien cumplió con los requisitos académicos y de prácticas laborales y las exigencias establecidas en los reglamentos Ley 115 de 1994, art. 151 y Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009. Le otorgó el Certificado de Aptitud Ocupacional N° 1514 Que lo(a) acredita como persona idónea para el ejercicio de la profesión Técnica Laboral.

**EL CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** está autorizado para conferir este Certificado según **Resolución N° 4143.0.21.6421 de 13 de Septiembre de 2013**. Emanada por Secretaría de Educación Municipal Cali.

En fe de lo anterior se firma el acta de Certificación de Aptitud Ocupacional por Competencias, en **Santiago de Cali** el 4 de Julio de 2014.



**ALBERTO JOSÉ GÓMEZ PARRA  
DIRECTOR GENERAL**



**PAOLA ANDREA ECHEVERRY ESTRADA  
DIRECTORA ACADÉMICA**



SE REFRENDA CON EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN  
CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES "CETEL"



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



Centro Educativo de  
**Técnicas Laborales**

Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

## El Centro Educativo de Técnicas Laborales

Autorización Oficial Resolución No. 4143.2.21.65.13  
ACTO ADMINISTRATIVO Secretaría de Educación 12 de Agosto de 2009  
Conforme al Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009  
del Ministerio de Educación Nacional.

**Otorga a:**

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 de CALI (VALLE)

El Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en el Programa

**Técnico Laboral**

**ASISTENTE EN COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN DE PROGRAMA: 4143.0.21.6421 de 13 de Septiembre de 2013

Con una intensidad Horaria de: Mil cuatrocientas Sesenta y Tres Horas (1463)

Dado en Santiago de Cali a los 4 días del mes de Julio de 2014

Director General



Directora Académica

Registro Institucional folio N° 011 del libro de certificados de actas N°002 Certificado N° 1514



0110021514



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



Centro Educativo de  
**Técnicas Laborales**

Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

## **El Centro Educativo de Técnicas Laborales**

Autorización Oficial Resolución No. 4143.2.21.65.13  
ACTO ADMINISTRATIVO Secretaría de Educación 12 de Agosto de 2009  
Conforme al Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009  
del Ministerio de Educación Nacional.

Otorga a:

**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 de CALI (VALLE)  
El Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias en el Programa

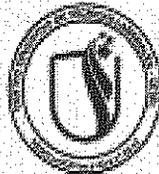
**Técnico Laboral**

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN DE PROGRAMA: 4143.2.21.6799 de 18 de Agosto de 2009

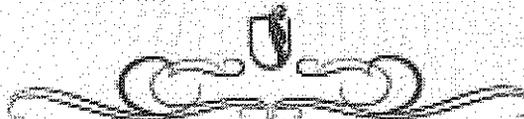
Con una intensidad Horaria de: Mil cuatrocientas Sesenta y Tres Horas (1463)  
Dado en Santiago de Cali a los 4 días del mes de Julio de 2014

Director General



Directora Académica

Registro Institucional folio N° 011 del libro de certificados de actas N°002 Certificado N° 1514



0118015514

**CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES  
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO  
PERSONERÍA JURÍDICA N° 683450-1  
ACTA DE CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL N° 1514**

En la ciudad de Santiago de Cali el día 4 del mes de Julio de 2014 se llevó a cabo el acto de certificación, presidido por el Director General Alberto José Gómez Parra en el cual el **CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** aprobado por Resolución N° 4143.2.21.65.13 de 12 de Agosto de 2009 y previo al juramento reglamentario, confirió el certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias.

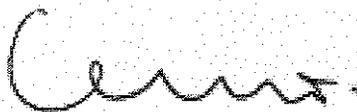
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ÉNFASIS EN  
COMERCIO EXTERIOR**

**A: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA**

Identificado(a) con documento de identidad N° 31.980.709 CALI (VALLE) Quien cumplió con los requisitos académicos y de prácticas laborales y las exigencias establecidas en los reglamentos Ley 115 de 1994, art. 151 y Decreto 4904 de 16 de Diciembre de 2009. Le otorgó el Certificado de Aptitud Ocupacional N° 1514 Que lo(a) acredita como persona idónea para el ejercicio de la profesión Técnica Laboral.

**EL CENTRO EDUCATIVO DE TÉCNICAS LABORALES** está autorizado para conferir este Certificado según Resolución N° 4143.2.21.6795 de 18 de Agosto de 2009. Emanada por Secretaria de Educación Municipal Cali.

En fe de lo anterior se firma el acta de Certificación de Aptitud Ocupacional por Competencias, en Santiago de Cali el 4 de Julio de 2014.



**ALBERTO JOSÉ GÓMEZ PARRA  
DIRECTOR GENERAL**



**PAOLA ANDREA ECHEVERRY ESTRADA  
DIRECTORA ACADÉMICA**



Certifican que:

**CLAUDIA PATRICKIA HERNANDEZ YUNDA**

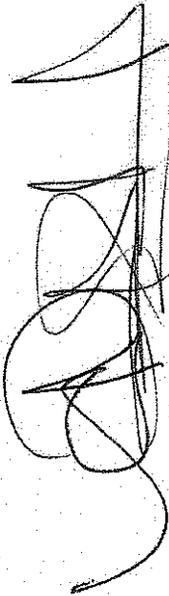
C.C.31980709

Asistió al Diplomado en:

**GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

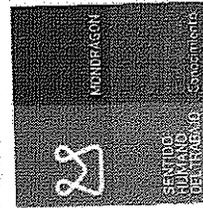
Realizado entre el 01 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2014, con una intensidad horaria de 115 horas

Se expide en Santiago de Cali, a los a los quince días (15) días del mes de Diciembre de 2014



CLAUDIO YEPES SALAZAR  
GERENTE DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con el respaldo de:





20220511-Certificación- PET-CE-0003944

**Corporación Universitaria de Asturias**

Resolución Nro. 1110 del 9 de febrero de 2012

NIT: 900.509.172-1

Certifica que:

**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ YUNDA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº.31980709** se encuentra matriculada y cursando el Quinto semestre (V) en el Programa académico denominado **Profesional en Administración y Dirección de Empresas**, con código SNIES **102724**, metodología virtual.

Se expide en Bogotá D.C, a los 11 días del mes de mayo de 2022 a petición del estudiante.

Cordialmente,



Kelly Geraldine Zuluaga Bobadilla  
Coordinador de Registro y Control



**EL/LA SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DE PERSONAL DE  
LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**CERTIFICA:**

Que CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA, Identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 31980709 se vinculó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 01/01/2012, con nombramiento en CARRERA ADMINISTRATIVA en el cargo ANALISTA II Código 20202 grado 2, ubicado(a) en GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales.

**Que durante su vinculación como encargo se desempeño, así:**

Del 19 de abril de 2016 Hasta la fecha, en la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **ANALISTA II Código 20202 Grado 2.**

Con las siguientes funciones de acuerdo con el Rol :  
**OA2036 ANALISTA II DE OPERACIÓN ADUANERA**

Implementar metodologías e instrumentos de investigación sobre temas relacionados con la operación o evaluación del proceso, de acuerdo con los planes y lineamientos establecidos..

Adelantar las actividades de apoyo técnico necesarias en el proceso, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.

Adelantar los trámites necesarios en la aprobación de la autorización, habilitación, suspensión y el control en el mantenimiento de condiciones, requisitos, obligaciones y responsabilidades, de baja complejidad, de los operadores de comercio exterior y demás personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos..

Verificar el cumplimiento de requisitos en la aprobación de las garantías de baja complejidad, propias de la autorización y/o habilitación de los operadores de comercio exterior y demás personas naturales o jurídicas, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes..

Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el control operativo de la actuaciones aduaneras en zona primaria y secundaria de su competencia, de conformidad con la normativa, los acuerdos comerciales y los procedimientos vigentes..

Ejecutar las medidas de control operativo frente al incumplimiento a los regímenes aduaneros en zona primaria y secundaria de su competencia, de conformidad con la normativa, los acuerdos comerciales y los procedimientos vigentes..

Ejecutar actividades técnicas en la identificación de necesidades y búsqueda de soluciones relacionadas con la creación, modificación, operación, ajuste, mantenimiento, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los procesos de Operación Aduanera y/o Gestión Masiva, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo..

Procesar información relacionada con el desarrollo y evaluación de planes, programas y proyectos del proceso de Operación Aduanera y/o Gestión Masiva, teniendo en cuenta los lineamientos y herramientas establecidas..

Brindar soporte técnico en el trámite de las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias relacionadas con temas cotidianos y de baja complejidad del proceso de Operación Aduanera y/o Gestión Masiva, de acuerdo con instrucciones y procedimientos vigentes..

Preparar actos administrativos en formatos prediseñados, certificaciones y demás documentos relacionados con los trámites permanentes y rutinarios del proceso de Operación Aduanera y/o Gestión Masiva, de acuerdo con la normativa, procedimientos vigentes e instrucciones impartidas..

Desarrollar actividades de organización, clasificación, conservación, custodia, préstamo y

consulta de las series documentales, de acuerdo con la normativa, el procedimiento y la tabla de retención documental.

Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

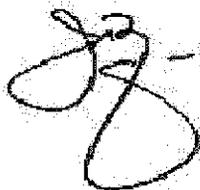
Del 14 de abril de 2016. Hasta la fecha, en la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 15 Código 404415 Grado 15.**

Del 16 de enero de 2012 Hasta 13 de abril de 2016, en la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **ANALISTA II Código 20202 Grado 2.**

Del 16 de enero de 2012 Hasta 13 de abril de 2016, en la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **ANALISTA II Código 20202 Grado 2.**

Del 01 de enero de 2012 Hasta la fecha, en la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE EXPORTACIONES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI NIVEL LOCAL de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cargo de **ANALISTA II Código 20202 Grado 2.**

Esta certificación contiene la información registrada a la fecha en el sistema de información de Gestión Humana - Kactus-HR, y se expide a solicitud del interesado(a) a los 04 de febrero de 2021



**JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO**  
**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL**  
**Cra 7 No. 6C-54 ED. SENDAS PISO 9 BOGOTÁ**  
**Teléfono: 6079800 Ext. 902442 - 902319**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31980709**

APELLIDOS **HERNANDEZ YUNDA**

NOMBRES **CLAUDIA PATRICIA**



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1968**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

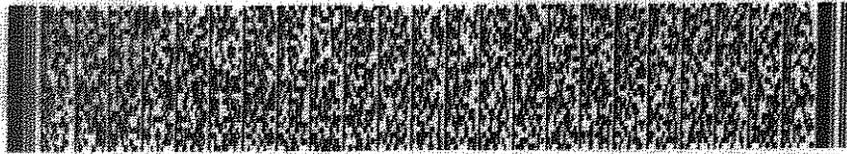
**F**

SEXO

**15-ENE-1987 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65099561-F-0031980709-20020220

04585 02050N 01 120203440



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 -  
MODALIDAD DE ASCENSO de 2021  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 25 may 2022 14:17:04

Fecha de actualización: mié, 25 may 2022 14:17:04

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA

Documento Cédula de Ciudadanía N° 31980709  
N° de inscripción 481819201  
Teléfonos 3725611 - 3188707644  
Correo electrónico chernandez@bian.gov.co  
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Código 204 N° de empleo 168653  
Denominación 3888 ANALISTA IV  
Nivel jerárquico Técnico Grado 4

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION LABORAL PROFESIONAL	CENTRO EDUCATIVO TECNICAS LABORALES
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DE ASTURIAS
FORMACION LABORAL	FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA
FORMACION LABORAL	CENTRO EDUCATIVO TECNICAS LABORALES
FORMACION LABORAL	CENTRO EDUCATIVO TECNICAS LABORALES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	ANALISTA II	01-ene-12	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Cali - Valle del Cauca





**UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS**  
**BÁSICAS CONDUCTUALES**

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**CERTIFICA:**

Que HERNANDEZ YUNDA CLAUDIA PATRICIA con número de identificación 31980709 acreditó el nivel uno (1) de desarrollo en las competencias básicas conductuales, relacionadas en el Diccionario de Competencias de la DIAN, adoptado mediante Resolución 059 de 2020 - o la que la modifique, sustituya o adicione - descritas a continuación:

- Adaptabilidad
- Comportamiento ético
- Comunicación efectiva
- Orientación al logro
- Atención al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo

La vigencia de esta certificación es de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo de 2022.

**LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ**

**SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 000036 del 23 de marzo de 2022, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Valoración Individual del Desempeño Laboral.**  
**Empleados de Carrera Administrativa y Empleados de Libre Nombramiento y Remoción sin Personal a Cargo.**

Calificación

**1317**

1. Tipo de Evaluación		2. Período		3. Fecha de diligenciamiento		4. Página	
Desde (DD/MM/AAAA)		Hasta (DD/MM/AAAA)					
Evaluación Parcial del Período Anual		31/08/2021		31/01/2022		28/02/2022	
34. Causal de la evaluación parcial		Por lapso comprendido entre la última evaluación parcial, si la hubiere, y el final del periodo anual.		35. Número de la evaluación parcial		2	
5. Tipo de documento / No. Identificación				6. Nombres y Apellidos			
Cédula de Ciudadanía		31.980.709		Cédula de Ciudadanía		31.642.012	
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA				CAROLINA LUCIA GONZALEZ RUIZ			
12. Código de la ficha				13. Cargo			
AT-OP-2030				JEFE DE DIVISIÓN			

CALIFICACIÓN COMPROMISOS LABORALES						
No.	24. Compromisos Laborales	36. Registro de Evidencias	16. Peso	37. Porcentaje Logro	38. Nota compromiso	39. Puntaje
1	Revisar la radicación de las solicitudes de los certificados de Origen de los productos colombianos con destino a la exportación, conforme a los señalados en los respectivos acuerdos comerciales, normativa vigente y procedimientos institucionales con el fin de dar respuesta a los usuarios con calidad y oportunidad (Incluye revisión de forma del CO, Factura y soportes, impresión CO y entrega a los funcionarios revisores para aprobación y negación), a través de la plataforma de Origen.	Archivo copias de los Certificados de Origen impresos, Registro Libro entrega e Informes	20,00%	100%	5,00	1,00
2	Desempeñar actividades de organización de los Certificados de Origen Tramitados de forma diaria para el archivo de gestión (clasificación, conservación, consulta) de acuerdo con la normatividad vigente y TRD (Incluye excel del trámite manual y por Contingencia de los CO y descarga en el sistema de cada una de las formas valoradas; velar porque el inventario físico y del sistema estén actualizados; solicitar formas valoradas al nivel central oportunamente).	Archivo organizado	20,00%	100%	5,00	1,00
3	Tramitar las solicitudes de anulación de los Certificados de Origen físicos y digitales remitidas por los usuarios, revisando que cumpla con los requisitos para dar respuesta oportuna conforme al procedimiento vigente.	Archivo respuesta a solicitudes	25,00%	100%	5,00	1,25
4	Preparar los informes diarios y mensuales relacionados con la aprobación y negación de los CO, para consolidar con el informe de Gestión mensual por parte del GIT de Exportaciones (Cuadros Estadísticos diarios, acumulado)	Informes Mensuales.	25,00%	100%	5,00	1,25
5	Orientar a los usuarios de forma personal, telefónica o virtual, con relación al procedimiento establecido para los Certificados de Origen.	Correos, Registro Orientaciones a los Usuarios de los Certificados de origen	10,00%	100%	5,00	0,50
			100,00%			5,00
Peso de los compromisos laborales				80%		

CALIFICACIÓN COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES							
No.	28. Competencias Comportamentales	23. Peso	22. Comportamiento asociado	40. Evaluación cualitativa	41. Resultado cuantitativo	42. Calificación promedio competencia	43. Calificación Ponderada Competencia
1	Adaptabilidad	25%	Evalúa las distintas posturas, mostrando apertura para ajustar su accionar ante nuevas evidencias o posibilidades.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00	5,00	1,25
			Se esfuerza por entender de manera sistémica los cambios y aplica las metodologías y herramientas que propone la organización para facilitar su adaptación.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
			Apoya y promueve los cambios en las dinámicas laborales y trabaja para llevarlos a cabo, fundamentado en el código de ética.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
			Es consciente de las repercusiones de su actuación en el servicio que ofrece la entidad, orientando su conducta de acuerdo con el código de ética.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		

2	Comportamiento Ético	25%	Promueve en los equipos de trabajo en los que participa la práctica del código de ética en todas las esferas de actuación.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00	5,00	1,25
			Es referente en la organización por su comportamiento ético.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
3	Comunicación Efectiva	25%	Identifica nuevas redes de contacto externas e internas que faciliten su gestión.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00	5,00	1,25
			Comunica con transparencia y asertividad, tanto los acuerdos como los desacuerdos	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
			Adapta su discurso y canal de acuerdo al tipo de interlocutor.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
4	Trabajo en equipo	25%	Interactúa con los demás miembros del equipo en el marco de los valores institucionales, para el logro de los objetivos establecidos.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00	5,00	1,25
			Aporta su conocimiento y reconoce el aporte de cada integrante del equipo, entendiendo el valor de la diversidad de opinión.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		
			Muestra disposición para ayudar a otros miembros del equipo, con el fin de aunar esfuerzos hacia un objetivo común.	El comportamiento siempre o casi siempre se evidencia (del 76 al 100% de las ocasiones), lo que genera valor agregado al logro de los compromisos laborales.	5,00		

100% Resultado calificación competencias comportamentales 5,00

44. Portafolio de evidencias sobre competencias comportamentales.

Peso de las competencias comportamentales

CALIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

45. Evaluación de Gestión de la Dependencia	46. Peso	47. Calificación Obtenida	48. Puntaje Ponderado
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	100%	5,00	5,00

Peso de la evaluación de gestión por dependencia.

RESUMEN DE LA CALIFICACIÓN POR COMPONENTES

No.	49. COMPONENTE	50. Puntaje Ponderado		
		Nota	Peso	Resultado
1	24. Compromisos Laborales	5,00	80%	4,00
2	28. Competencias Comportamentales	5,00	10%	0,50
3	45. Evaluación de Gestión de la Dependencia	5,00	10%	0,50
<b>52. EVALUACIÓN PARCIAL</b>		<b>5,00</b>		

EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO

53. Durante el período de evaluación recibió formación o capacitación?	SI
54. La formación y/o capacitación recibida, contribuyó al mejoramiento y/o logro de sus compromisos laborales?	SI
55. La formación y/o capacitación recibida, contribuyó al desarrollo de sus competencias comportamentales?	SI
56. Califique de 1 a 5 el grado de contribución, teniendo en cuenta que 1 es el menor aporte y 5 el máximo aporte.	5

ACCIONES DE MEJORAMIENTO

Estrategias requeridas para ejecutar el plan de mejoramiento.

30. Tipo	31. Descripción de la necesidad
1	
2	
3	

Comunicación de la calificación

57. Fecha comunicación: DD/MM/AAA	28 de febrero de 2022
-----------------------------------	-----------------------

Contra las calificaciones parciales no proceden recursos.

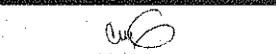
Firma del evaluado

Firma del evaluador

  
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ YUNDA  
AT-OP-2030

  
CAROLINA LUCÍA GONZÁLEZ RUIZ  
JEFE DE DIVISIÓN

Observaciones:

1. Tipo de Evaluación		2. Periodo				Versión 11				
		Desde (DD/MM/AAAA)		Hasta (DD/MM/AAAA)		3. Fecha de diligenciamiento		4. Página		
Evaluación Anual		01/02/2021		31/01/2022		28/02/2022		6 de 6		
Información del Evaluado					Información del jefe que consolida					
5. Tipo de documento / No. Identificación		Cédula de Ciudadanía			31.980.709		Cédula de Ciudadanía		31.642.012	
6. Nombres y Apellidos		CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA				CAROLINA LUCIA GONZALEZ RUIZ				
7. Dirección Seccional o Área del Nivel Central		DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI				DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI				
8. División / Coordinación		DIVISION DE LA OPERACIÓN ADUANERA				DIVISION DE LA OPERACIÓN ADUANERA				
9. Grupo		DIVISION DE LA OPERACIÓN ADUANERA				DIVISION DE LA OPERACIÓN ADUANERA				
10. Denominación del empleo		ANALISTA II				GESTOR III				
11. Designación en jefatura		NO								
12. Código de la ficha		AT-OP-2030				JEFE DE DIVISIÓN				
13. MODALIDAD DE TRABAJO		PRESENCIAL								
Consolidado Evaluaciones Parciales										
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
1	Evaluación Parcial del periodo Anual	01/02/2021	30/08/2021	209	5,00 80%	5,00 10%	5,00 10%	2,91	GIT EXPORTACIONES	
68. Nombre y CC del evaluador:		KELLY LISBETH GUATAQUIRA SIATAMA CC 52835032						69. Fecha evaluación parcial.		30/08/2021
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
2	Evaluación Parcial del periodo Anual	31/08/2021	31/01/2022	150	5,00 80%	5,00 10%	5,00 10%	2,09	DIVISION DE LA OPERACIÓN ADUANERA	
68. Nombre y CC del evaluador:		CAROLINA LUCIA GONZALEZ RUIZ CC 31642012						69. Fecha evaluación parcial.		28/02/2022
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
3				0				0,00		
68. Nombre y CC del evaluador:								69. Fecha evaluación parcial.		
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
4				0				0,00		
68. Nombre y CC del evaluador:								69. Fecha evaluación parcial.		
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
5				0				0,00		
68. Nombre y CC del evaluador:								69. Fecha evaluación parcial.		
No.	59. Tipo evaluación parcial	60. Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	61. Fecha final (DD/MM/AAAA)	62. No. Días	63. Nota Compromisos Laborales	64. Nota Competencias	65. Nota Dependencia	66. Total Ponderado	67. Dependencia	
6				0				0,00		
68. Nombre y CC del evaluador:								69. Fecha evaluación parcial.		
Calificación consolidada evaluaciones parciales										
70. CALIFICACIÓN DEFINITIVA PERIODO EVALUADO					5,00		71. RESULTADO DEL PERIODO: SOBRESALIENTE			
72. NIVELES DE DESEMPEÑO										
SOBRESALIENTE		Mayor o igual a 4,50			SATISFACTORIO			Mayor o igual a 3,50 y menor que 4,00		
DESTACADO		Mayor o igual a 4,00 y menor de 4,50			NO SATISFACTORIO			Menor a 3,50		
73. Total días periodo evaluado:		359 Días								
Notificación de la Calificación Definitiva										
57. Fecha de la Notificación de la calificación dd/mm/aaaa				01/03/2022		58. Interpone recurso		NO		
Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A partir de este momento empiezan a correr los términos de la notificación por aviso, según lo dispuesto por los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011.										
Firma del evaluado					Firma del jefe que consolida					
 CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ YUNDA AT-OP-2030					 CAROLINA LUCIA GONZALEZ RUIZ JEFE DE DIVISIÓN					
Observaciones:										